

La utopía de un mundo de fronteras abiertas: un argumento cosmopolita condicional en su favor

The Utopia of an Open Borders World:

A Conditional Cosmopolitan Argument in its Favour

Lucas E. Misseri

Universidad de Alicante,
Departamento de Filosofía del Derecho.
Correo electrónico: lucas.misseri@ua.es

Resumen: En el presente trabajo se aborda el tema de la apertura de las fronteras nacionales, en especial a migrantes de Estados desfavorecidos. Tras un breve repaso de algunos argumentos comunitaristas y liberales en contra y a favor de las fronteras abiertas, especialmente el sostenido por C. H. Wellman, se defiende un argumento “cosmopolita condicional”. “Cosmopolita” porque se acepta la idea guía de que todos los seres humanos somos iguales independientemente de hechos accidentales como el lugar de nacimiento. “Condicional” porque se defiende la condición de que hay una obligación moral de abrir las fronteras a migrantes si estos carecen de un mínimo de recursos suficientes para llevar una vida digna.

Palabras clave: Cosmopolitismo, igualitarismo, comunitarismo, migración, suficientismo.

Abstract: In this paper the subject-matter of the openness of national borders is approached, especially concerning to migrants from worst-off states. After reviewing some communitarian and liberal arguments against and in favour of the open borders – especially C. H. Wellman’s position— a “cosmopolitan conditional” argument is defended. “Cosmopolitan” because the guiding idea of the equality of all human beings is accepted, independently of accidental facts as the place of birth. “Conditional” because it is held the condition that there is a moral obligation to open the border to migrants if these lack a minimum of sufficient resources to live a life worth living.

Keywords: Cosmopolitanism, Egalitarianism, Communitarianism, Migration, Sufficientarianism.

Introducción

El concepto de mundo tiene diversas dimensiones en filosofía abordadas por la metafísica, la lógica, la ética, la filosofía de la religión y la historia de la filosofía. El mundo puede ser entendido como un orden o “cosmos”, como un “topos” o plano geográfico real o posible, como “ecúmene” o el conjunto de todos o algunos de los grupos humanos, como nuestro planeta y como el universo en su totalidad, e incluso como el ámbito de lo secular frente a lo religioso. En lo que sigue me voy a referir exclusivamente a la concepción normativa del mundo, entendido como el conjunto de organizaciones políticas estatales que están interrelacionadas en el planeta Tierra y mi enfoque será puntualmente el de la filosofía práctica, entendida como la tematización filosófica de los ámbitos ético y político.

Una forma de pensar el ordenamiento del mundo en sentido político está ligado a cómo caracterizar la corrección o incorrección de los desplazamientos humanos dentro de los distintos Estados. En la entrada de la *Enciclopedia de Filosofía* de la Universidad Stanford sobre “Inmigración” el filósofo estadounidense Christopher Heath Wellman se pregunta “si Donald Trump no necesita abrir su hogar a aquellos que son menos afortunados que él, entonces ¿por qué Suecia debería recibir a extranjeros pobres en su comunidad política?” (2015). En este trabajo se procurará dar un argumento condicional en favor de un mundo de fronteras abiertas según el cual, sin que Trump tenga la necesidad de abrir las puertas de su casa, sí tenga el deber moral de abrir las de su país.

Para esto se distinguen dos planos diferentes de la argumentación. Por un lado, está el plano moral sobre si es correcto o no abrir las fronteras y en qué grado; por otro lado, el plano de la aplicación y sus limitaciones. Asimismo, esto también puede verse desde dos perspectivas: la de los países receptores y la de los países expulsores y analizar las distintas consecuencias para ambos. En cualquier caso la perspectiva elegida no será la de un país en particular sino que se adoptará una perspectiva mundial; esto en vistas de que vivimos en un mundo

altamente interconectado, como consecuencia del avance de las conexiones tanto comerciales como tecnológicas que se denomina globalización o mundialización. Un mundo en el que una crisis económica en Turquía afecta a la Argentina, en el que un huracán de Estados Unidos se hace sentir en España, en el que una guerra en Siria afecta a la política migratoria de Hungría y en el que el cambio climático afecta a todos.

En cuanto a la estructura del trabajo, el mismo está ordenado en tres partes. En la sección 1 se hará un breve repaso de algunos argumentos en favor de un mundo de fronteras cerradas centrándose en la postura de Wellman, la que será criticada a lo largo del resto del artículo. En la sección 2 se hará una presentación general analizando los argumentos en favor de las fronteras abiertas: los argumentos cosmopolita, libertario, democrático y utilitarista. En la sección 3 se desplegará el argumento puntual que se quiere defender aquí, que denominamos cosmopolita condicional, debido a que está sujeto a una serie de supuestos tanto antropológicos como geopolíticos que si cambiasen quizás harían prescindible la necesidad de fronteras abiertas, pero que mientras esos perduren este deberá ser el horizonte moral hacia el cual acercar las diversas políticas públicas. *In nuce*, el argumento que se sostiene es que mientras no haya alternativas que permitan que en ciertos países se puedan llevar vidas dignas es moralmente obligatorio abrir las fronteras.

1. Argumentos en pro de un mundo de fronteras cerradas: Wellman y la libertad de asociación

Wellman (2015) reconoce varios argumentos posibles en favor de un mundo de fronteras cerradas. Como por ejemplo el argumento de la necesidad de las fronteras cerradas para poder preservar la cultura nacional, o que es necesario para sostener la economía del país, o que de lo contrario se interfiere con la justa distribución de los beneficios del Estado; y el que él defiende, el de la

autodeterminación política. En cualquier caso, todos esos argumentos parecen estar pensados desde la perspectiva del país receptor, pero no necesariamente del país que podríamos llamar “expulsor”. Un argumento frecuente desde esta última perspectiva es el de la fuga de cerebros que Wellman trata como un caso de problema especial de migración. Con fuga de cerebros o “*brain drain*” se hace referencia a la emigración de personal especialmente capacitado y al daño que eso implica para la comunidad del país expulsor.

De los anteriores argumentos me centraré exclusivamente en el de la autodeterminación, que es el que defiende Wellman, por considerarlo superior a los demás en su fundamentación. Básicamente lo que sostiene con este argumento es que cualquier Estado legítimo tiene derecho a cerrar sus fronteras, incluso a refugiados, sobre la base de concebir a ese derecho como un caso especial del derecho a la libertad de asociación (Wellman, 2008: 109). Para sostener esto, el filósofo estadounidense parte del hecho de que la libertad de asociación es algo altamente apreciado y que implica no sólo la libertad de una asociación potencial, sino también la libertad de poder salirse de una asociación. Para explicar ambos puntos se vale de la metáfora del matrimonio, por ejemplo antes se daban matrimonios arreglados y eso hoy nos parece intuitivamente peor que nuestro derecho actual a casarnos con quien queramos. Pero solo tenemos ese derecho para con quienes nos aceptan —y por el tiempo que nos acepten— y no con quienes nos rechacen. Este tipo de metáforas son frecuentes en autores comunitaristas¹ como Michael Walzer, compatriota de Wellman. No obstante, lo

¹Vale recordar que el comunitarismo surge como reacción a la obra de Rawls *A Theory of Justice* y se inspira en autores clásicos en los cuales el concepto de comunidad jugó un rol predominante sobre el de individuo, como es el caso de Aristóteles y Hegel. Sus exponentes más destacados han sido Alisdair MacIntyre, Michael Sandel, Charles Taylor y Michael Walzer aunque ninguno de ellos se autodenominó “comunitarista” (Bell, 2016). Generalmente no ofrecen una teoría alternativa al liberalismo sino que sus obras constituyen reacciones críticas a él y desde la década de 1980 al presente han pasado de la crítica metaética a la crítica de instituciones políticas concretas. Generalmente oponen el particularismo de las comunidades al universalismo rawlsiano. En el comunitarismo, la idea de comunidad es constitutiva del individuo y de una serie de valores que se consideran más importantes que la igualdad a nivel global sostenida por propuestas universalistas y cosmopolitas, en tanto y en cuanto la comunidad constituye al individuo y por tanto tiene primacía sobre él.

interesante del argumento de Wellman es que, si bien está inspirado en los planteos de Walzer, es independiente de él y se propone como un argumento deontológico y universalista, en lugar de consecuencialista y particularista (Wellman, 2008: 116).

Al referirse a los desafíos que supone la migración con respecto a la pertenencia a las comunidades, Walzer (1983: 42) se vale de las analogías del vecindario, el club y la familia, dando primacía a la metáfora de la familia sobre las otras, para defender la integridad de la comunidad. Sin embargo, los argumentos que plantean el riesgo de la homogeneidad cultural como requisito para la conservación de ciertos valores de la propia comunidad (democráticos, económicos, políticos, éticos, etc.) parecen sustentarse en dos falsas creencias. Una, que las comunidades son entidades estancas, inmutables, unívocas y otra, que los migrantes son individuos incapaces de adaptarse y completamente extraños a la comunidad a la que arriban o incluso defensores de posturas abiertamente irrazonables.

En cambio, Wellman no apela a la necesidad de homogeneidad cultural de su comunidad sino al derecho de la misma a autodeterminarse políticamente. Para él, que un Estado se vea forzado externamente —por ejemplo por acuerdos internacionales²— a aceptar inmigrantes no deseados es una pérdida de autodeterminación política. No obstante, el mismo Wellman (2008: 112) reconoce que ese argumento en el cual se ponderan derechos de individuos con derechos

²Un ejemplo podrían ser aquellos acuerdos tendentes a mantener las fronteras abiertas para los refugiados, que si bien no fuerzan a abrir la frontera prohíben expulsar a quien la ha cruzado ilegalmente cuando tiene el estatus de refugiado. En el derecho internacional los instrumentos más amplios en cuanto a su adhesión son la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967 que amplía la Convención a eventos posteriores a 1951 y a más allá de Europa. La mayoría de los países del mundo suscriben la Convención y el Protocolo. Excepciones notables son Arabia Saudí, Corea del Norte, Cuba, India, Indonesia, Libia, Mongolia y Pakistán. Casos especiales son los de Madagascar y San Cristóbal y Nieves que suscriben la Convención pero no al Protocolo y Cabo Verde, Estados Unidos y Venezuela que suscriben el Protocolo pero no la Convención. Asimismo, la Convención permite establecer quejas ante la Corte Internacional pero no prevé sanciones.

de grupos —en especial los Estados— tiene sus limitaciones. El primero surge de la naturaleza no voluntaria de los Estados políticos que dificulta la comparación sobre la que construye su argumento, esto es, la de relaciones voluntarias como el matrimonio contemporáneo. Wellman intenta salvar su argumento, por un lado, apelando al absurdo que supondría que los Estados no posean ese derecho de asociación y se vieran forzados a aceptar cualquier tratado que les fuese impuesto por otro Estado. Por otro lado, concede que el grado de importancia de la libertad de asociación en los individuos es mayor que en los grupos (Wellman, 2008: 113). Esto último para él no es incompatible con su argumento. El núcleo del mismo está en la idea de preservación de la autodeterminación del Estado, que según Wellman, las fronteras abiertas ponen en cuestión. Porque a diferencia de lo que ocurre con la autonomía individual, “un componente significativo de la determinación grupal está en tener control sobre el grupo que a su vez se está autodeterminando” (Wellman, 2008: 115).

Si bien este argumento presenta una ventaja frente a planteos comunitaristas que cierran las fronteras sobre la base de diferencias culturales, el argumento tiene al menos dos debilidades. La primera tiene que ver con la metáfora del matrimonio como ejemplo de autodeterminación individual para construir una intuición contra las fronteras abiertas para, luego, dar cuenta de la excepcionalidad de la autodeterminación grupal. La segunda, tiene que ver con el hecho de que el respeto a la autodeterminación no es un estándar suficiente con respecto a la moralidad de la decisión que tome el grupo de aceptar o no a los refugiados. Es cierto que Wellman reconoce que se trata de un derecho *prima facie* y que, por tanto, puede ser derrotado. Es cierto que podría acordarse que la decisión de abrir las fronteras es una decisión importante que debe tomar cada Estado, pero eso no explica por qué está justificado moralmente que la decisión sea negativa. Además, la relación de la que habla Wellman no se da entre el Estado receptor y el Estado expulsor, sino —principalmente en el caso de refugiados— entre el Estado receptor e individuos que, en muchos casos, sus

Estados pueden haber dejado de existir o sus ciudadanía pueden haber sido revocadas.

En lo que sigue se contraponen de forma escueta algunos de los principales argumentos tradicionales en favor de las fronteras abiertas y sus principales debilidades.

2. Argumentos a favor de un mundo de fronteras abiertas

También Wellman (2008 2015) distingue un cúmulo de argumentos a favor de un mundo de fronteras abiertas: el argumento del igualitarismo cosmopolita, el del libertarismo y el del utilitarismo. Si bien podrían citarse más, estos son centrales para la discusión de esta temática en la filosofía política contemporánea. A continuación se hará una revisión de dichos argumentos, incluyendo las críticas del filósofo estadounidense a los mismos y subrayando cuándo se coincide con las mismas y cuándo se disiente. Estp último como una forma de adelantar algunas intuiciones en torno a la propuesta cosmopolita condicional que se defenderá en la sección siguiente.

2.1. El argumento igualitarista cosmopolita

En primer lugar, el igualitarismo cosmopolita probablemente sea el más antiguo de los tres en ser sostenido por filósofos. Al menos se lo puede rastrear hasta los antiguos estoicos, en especial hasta Zenón de Citio y su obra *Politeia*, la cual solo se ha conservado a partir de las referencias de otros filósofos (Bustos, 2011: 47). Básicamente esta postura sostiene que la relación del individuo con la comunidad en la que nace es algo accidental y que los seres humanos somos ciudadanos del mundo —“cosmopolitas”—, independientemente de donde hayamos nacido. En otras palabras, los seres humanos conformamos una única comunidad en tanto que tales. De esto se derivan ideas tales como que en vistas de que uno no elige dónde nacer, no debería estar obligado a vivir en el lugar que nació, o postulados

más fuertes como que las mismas leyes deberían valer para todos los pueblos. Se puede trazar una historia de ese universalismo que pasa por el derecho natural racionalista de los modernos hasta la llamada doctrina liberal de los derechos humanos criticada por el comunitarismo. Una de las dificultades que enfrenta este ideal universalizante del cosmopolitismo tiene que ver con la realidad histórica de los Estados-nación. Como advierte el iusfilósofo español Alfonso Ruiz Miguel, detrás de la idea del universalismo de los sujetos de los derechos humanos se encuentra el cosmopolitismo del individualismo racionalista de los modernos:

que resulta enseguida mediado y mediatizado, sino también quebrado y negado: me refiero a la aparición del Estado, y por tanto, de una multiplicidad de Estados, en el resultado final de ese proceso que se iniciaba con la suposición —bien tomada como hipotética bien creída histórica— de los individuos naturales libres e iguales. (1992: 100).

Incluso algunos autores no solo cuestionan el límite al cosmopolitismo que surge a partir de los Estados nacionales, sino también hasta qué punto estos no suponen una traba para la protección de los derechos humanos (Roca, 2003; Solanes, 2016).

En cambio, dejando de lado el debate sobre los méritos o deméritos de los Estados contemporáneos, Thomas Pogge define al cosmopolitismo como un conjunto de visiones que toman forma evaluativa y normativa y están guiadas por la idea central de que hay que “incluir a todos los seres humanos como iguales” (Pogge, 2007: 312). Y yendo un poco más lejos, y explicitando el vínculo entre cosmopolitismo y justicia global, Gillian Brock afirma que los “cosmopolitas creen que todos los seres humanos tienen igual valor [*worth*] moral y que nuestras responsabilidades hacia los otros no se terminan en las fronteras” (Brock, 2005: 1).

Wellman acepta la idea de igualdad pero rechaza el igualitarismo de la suerte, es decir, el reconocimiento de hasta dónde llegan las obligaciones de esa igualdad. Para eso contrapone el igualitarismo relacional al igualitarismo de la suerte de los cosmopolitas, que critican la arbitrariedad del acceso a recursos según el lugar de nacimiento. Si bien reconoce la relevancia del igualitarismo de la suerte considera que solo la igualdad relacional puede derrotar al derecho a la libre asociación (Wellman, 2008: 122). De esto el estadounidense deriva que, al tener relaciones más fuertes en el marco de una misma comunidad política, la igualdad relevante es aquella que se da o se deja de dar en esa comunidad y no en otra totalmente ajena a ella. Asimismo añade que el deber de asistencia a los demás no tiene tanto que ver con la igualdad y desigualdad entre los Estados sino más bien con el samaritanismo, con el deber de ayudar al otro que está objetivamente mal, siempre y cuando esto no entrañe un perjuicio para quien presta ayuda. Así Wellman recae, como él mismo lo reconoce, en argumentos muy parecidos a los de Walzer. Básicamente su crítica al igualitarismo cosmopolita podría condensarse en que no todos los sufrimientos de aquellos desfavorecidos tienen que ver con la igualdad y que del deber moral de mitigar ese sufrimiento no se sigue la necesidad de abrir las fronteras. Sino que “pueden satisfacerse completamente sin necesidad de permitir que aquellos a quienes estamos obligados por nuestro deber entren a nuestro país” (Wellman, 2008: 125). El modo en el que ve para satisfacerlo es el de transferencias de riqueza de los países en mejor posición hacia aquellos en peor posición, pero esta forma de concebir no da cuenta de la complejidad del problema. Dado que la transferencia a Estados tiránicos o con conflictos bélicos internos no asegura que dicha transferencia llegue a quienes lo necesitan. La respuesta de Wellman a esta objeción es la intervención militar “exportando justicia” (2008: 129), pero la historia reciente nos muestra que este sistema no es lo suficientemente exitoso como para justificar los daños que genera.

2.2. El argumento libertario

Por su parte, el libertarismo cuestiona las fronteras cerradas porque son una forma de limitar doblemente los derechos. Por un lado, limita los derechos de quien por ejemplo quiere contratar extranjeros y, por el otro, los derechos de esos extranjeros que quieren trabajar en el país de fronteras cerradas. Algunos autores incluso hablan explícitamente de un derecho a migrar, siempre y cuando esos migrantes no sean criminales o no tengan intenciones criminales (Huemer, 2010: 430).

Wellman interpreta el argumento libertario como un conflicto entre individuos que, siguiendo con el mismo ejemplo, quieren contratar extranjeros y el Estado se lo impide al mantener las fronteras cerradas a esos trabajadores. Si bien nuestro autor reconoce la importancia de la autodeterminación individual, considera que esta tiene un límite si se quiere mantener un entorno estatal. De lo contrario, una autodeterminación ilimitada, basada en la propiedad privada, conduciría al anarquismo (Wellman, 2008: 131). En otras palabras, el derecho del empresario que tiene una compañía que quiere contratar a extranjeros no puede derrotar el derecho del Estado a controlar las fronteras. Pero podemos objetar que de esto no se sigue necesariamente que el Estado deba cerrar las fronteras.

Por lo anterior Wellman refuerza su argumento apoyándose otra vez en Michael Walzer. En su *Spheres of Justice*, ese filósofo comunitarista se ocupa de analizar el caso de los "trabajadores invitados" (*guest workers* en inglés y *Gastarbeiter* en alemán) y entre los ejemplos implícitos en la crítica del estadounidense está el de los trabajadores turcos de Alemania Occidental en la década de 1970. Estos inmigrantes se beneficiaban de un mejor sueldo que el que podían obtener en su Turquía natal, pero —pese a residir en Alemania con sus familias por muchos años— no tenían la posibilidad de acceder a la ciudadanía alemana por su estatus especial de invitados (Walzer, 1983: 56-61; Wellman, 2015). De este modo, se creaba una relación de dominación entre los ciudadanos y los trabajadores invitados. Estados como Alemania regularizaron la situación de

esos trabajadores y/o de sus descendientes, pero el argumento de Wellman pone el acento en que es una debilidad que tiene el argumento libertario. Porque si el trabajador extranjero adquiere los mismos derechos que el connacional del empresario, este podría dejar de contar con la ventaja de pagarle menos por el mismo trabajo. Ahora bien, si el libertario lo hiciera por el propio bien del extranjero Wellman podría remitir a su argumento de la autodeterminación política de la comunidad y decir algo así como que no se puede imponer el samaritanismo de los individuos a todo el Estado.

2.3. Los argumentos utilitaristas

En cambio, los argumentos utilitaristas hacen hincapié en aspectos económicos que muchas veces son difíciles de confirmar. Por ejemplo, que la economía mejora con la migración o que los migrantes son trabajadores más esforzados por su condición de excepcionalidad con respecto al ciudadano corriente. Es por ello que algunos autores se enfocan en versiones negativas del utilitarismo; es decir, no tanto en el bienestar o la felicidad que maximizan, sino en las disfunciones que minimizan las fronteras abiertas (Bartram, 2010) o los costos que reducen para los perdedores netos de la globalización (Basik, 2013).

No obstante, quien ofrece un argumento utilitarista en sentido positivo es Peter Singer (2009). En *Ética práctica* parte de un escenario distópico en el cual, tras una guerra nuclear en Oriente Próximo, la gente que previó y pagó por un refugio nuclear vive en ciudades subterráneas con muchas comodidades como canchas de tenis y con comida para veinte años. Estudios posteriores determinan que no necesitarán pasar ese período sino ocho años, por lo cual la pregunta que surge es si debe permitirse entrar en el refugio a aquellos que no pagaron por él o no previeron que ocurriría el conflicto nuclear (Singer, 2009: 250-251). Con este experimento mental Singer intenta testear nuestras intuiciones. Un sacrificio pequeño como el no usar una de las tantas canchas de tenis permitiría alojar a varias familias para que eviten la radiación que, de otro modo, o los mataría o los

dejaría con fortísimas malformaciones que mermarían su calidad y expectativa de vida. Puesto así parece un pequeño sacrificio y ese es el núcleo del argumento de Singer, si puede hacerse un pequeño esfuerzo para evitar el sufrimiento de otra persona es moralmente obligatorio llevar adelante ese esfuerzo.

Singer cuestiona lo que llama el enfoque *ex gratia* con respecto a los inmigrantes y que otros llaman la “visión convencional” (Wilcox, 2009: 814) por ser la preeminente entre muchos filósofos. Es decir, aquella según la cual la ayuda a refugiados no es una obligación moral sino un signo de generosidad y humanitarismo, la postura de Walzer es un ejemplo de esta posición. No obstante, Singer insiste en que discriminar a las personas según su lugar de nacimiento es algo tan arbitrario como discriminar a una persona por su color de piel. Para Singer lo que hace a una acción ética es el principio de igual consideración:

La esencia del principio de igual consideración de intereses es que en nuestras deliberaciones morales damos la misma importancia a los intereses parecidos de todos aquellos a quienes afectan nuestras acciones. Esto quiere decir que si solo A y B se vieran afectados por una acción determinada, en la que A parece perder más de lo que gana B, es preferible no ejecutar dicha acción. (2009: 32)

Es cierto que Singer no está ajeno a la controversia porque en su igual consideración está pensando en "personas" como algo distinto de miembros de la especie *homo sapiens*, más bien en seres racionales, autoconscientes y capaces de sostener preferencias. No obstante, el principio de igual consideración parece un criterio interesante en tanto que ofrece una base para la igualdad de los seres humanos —sin los compromisos del cosmopolitismo estoico con una ley común— y al mismo tiempo un límite hasta dónde ejercer dicha igualdad. Sin embargo, es ahí donde no hay acuerdo, sobre ese límite: Singer usa el ejemplo distópico para hacer notar que si bien estaríamos dispuestos en gran medida a sacrificar una hipotética cancha de tenis, en la práctica no estamos dispuestos a privarnos de

ciertos privilegios para ayudar a los más de veinticinco millones de refugiados que hay en el mundo (ACNUR, 2017).

La respuesta de Wellman (2015) al argumento utilitarista se enfoca, no tanto en Singer, sino en la idea general de que las fronteras cerradas suponen una ineficiencia económica. A esto replica que así como permitimos que las familias desarrollen ciertas prácticas de modo subóptimo, como por ejemplo, la crianza de los hijos, del mismo modo deberíamos tolerar que los Estados hagan lo mismo. Ahora bien, Singer y otros podrían replicar que no se trata de eficiencia económica sino más bien de minimizar el sufrimiento humano y que eso tiene una fuerte implicancia moral. Pero parecería intuirse que Wellman sería partidario de los deberes especiales, no tanto para con el propio grupo familiar sino con la comunidad política a la que pertenecemos. Sin embargo, de eso no se sigue necesariamente que dicha comunidad política vaya a oponerse a las fronteras abiertas, pero lo que parece decir Wellman es que no está obligada a hacerlo. En lo que sigue se intentará ofrecer un contraargumento a esto.

3. Argumento condicional cosmopolita en favor de un mundo sin fronteras

El argumento que aquí se defiende asume lo siguiente. En primer lugar, que el cierre o apertura de fronteras nunca se da de modo absoluto sino gradual. Hay ejemplos notables de apertura de fronteras, como es el caso del acuerdo Schengen en la Unión Europea, que muchos teóricos ven como un principio de esperanza para un futuro con menos fronteras (Casey, 2009: 15). No obstante, es importante notar que no todos los Estados de la Unión Europea son firmantes del acuerdo y que, al mismo tiempo, se reconocen situaciones excepcionales — atentados terroristas por ejemplo— que ameritan alguna clase de control fronterizo temporal entre los firmantes.

En segundo lugar, que la idea de una apertura total de las fronteras es un ideal utópico compatible con el cosmopolitismo, pero de muy difícil realización por la necesidad de acuerdos multinacionales entre todos los Estados y

mecanismos que garanticen su cumplimiento. No obstante, que sea un ideal utópico no quiere decir que sea inútil, sino que puede mostrarse cómo el horizonte hacia el cual —teniendo en cuenta las distintas necesidades de cada período histórico— se vayan acercando las políticas: desde la apertura de fronteras regionales hasta la flexibilización de ciertos controles o la recepción de refugiados, en casos de desplazamientos forzados por guerras o desastres climáticos.

En tercer lugar, y he aquí la condición cosmopolita del argumento, si la comunidad internacional no puede garantizar que en el país X sus ciudadanos gocen de las condiciones mínimas para una vida digna, entonces el resto de los países que no están en esa condición tiene el deber de acoger a los emigrantes de X. En especial los países que gozan de suficiente territorio y recursos para hacer frente a esa tarea. La base de esa obligación está en el hecho de que en tanto que iguales, hay una obligación de evitar el sufrimiento innecesario a los pares. Pero a diferencia de autores como Singer, lo que se defiende aquí es una concepción institucional de esa obligación y no interaccional³, es decir, esta tarea tiene que estar organizada por el Estado en lugar de por los individuos aislados. Esto porque el Estado, en tanto que empresa colectiva y cooperativa, cuenta con herramientas que pueden hacer más eficiente y menos parcial la ayuda que lo que podría hacer —o no hacer— cada individuo aisladamente.

Wellman parece cuestionar en varias oportunidades el argumento igualitarista usando la metáfora del matrimonio (2008: 110; 2015). Por un lado afirma que nadie puede forzar a otro individuo a que se case con alguien, sobre la base de que la situación del recién casado mejoraría. Pero en esa metáfora hay un error: la situación del migrante no es parangonable a la de un esposo, sino más bien a la de un vecino. Imaginemos una frontera poco custodiada, al estilo de las que hay en algunos lugares entre Canadá y Estados Unidos o como solía haberla

³Tomo la distinción entre concepciones institucionales e interaccionales del estudio introductorio realizado por H. O. Seleme y C. A. Fatauros “La concepción de derechos humanos de Charles Beitz” (2012: 14).

entre Bélgica y Holanda antes del acuerdo Schengen. Esas fronteras en las que hay casas muy cercanas unas a otras, pero que pertenecen a distintos países. Ahora supongamos que vemos que nuestro vecino se está ahogando con un bocado de comida, pero para que lo ayudemos necesita cruzar a nuestro lado de la frontera para que le hagamos la maniobra de Heimlich. Sin embargo, nosotros no queremos que nadie venga a invadirnos, en términos de Wellman no queremos que nos obliguen a casarnos con el vecino. Así que lo vemos primero ponerse azul y luego morir entre espasmos sabiendo que podríamos haber hecho algo para evitar su muerte y, sobre todo, su sufrimiento. Alguien podría decir que habría sido posible llamar a urgencias del lado del vecino. Sin embargo, la cuestión es que si urgencias del lado del vecino funcionase bien, este no necesitaría cruzar para que lo ayudemos⁴.

Volviendo al argumento cosmopolita condicional que aquí se defiende, la primera parte del mismo describe un hecho empírico, conforme al cual parece constatar una restricción al movimiento de personas entre países, por más mínima que sea. Incluso en la actualidad algunos Estados tienen controles fronterizos dentro de sus subdivisiones por cuestiones de seguridad sanitaria, por ejemplo, en Argentina entre algunas provincias no se permite introducir ciertos alimentos frescos y hay controles destinados a evitar eso. La segunda parte del argumento es más bien histórico-conceptual, el cosmopolitismo está asociado a una idea de igualdad de los seres humanos, que hoy se vincula directamente a los derechos humanos y que tiene alta aceptación entre muchos individuos, en especial en los países occidentales pero no únicamente en ellos.

La tercera parte procura ser el aspecto principal de mi argumento y tiene que ver con el suficientismo aplicado a escala internacional. Dentro de la filosofía política se considera suficientismo a una de las principales posturas en el marco de las teorías de justicia distributiva que propone un principio de suficiencia para

⁴Este ejemplo también podría servir para justificar el ingreso de equipos de ayuda a los países expulsores, pero siempre y cuando esto no pusiera en riesgo ni a los necesitados ni a los miembros de los equipos de ayuda.

ordenar la distribución (Casal 2000: 153). El principio suficientista cosmopolita que aquí se defiende es que todo individuo debe poder gozar del mínimo suficiente para vivir una vida digna, independientemente de dónde haya nacido. Este mínimo es discutible y es sensible a los contextos históricos. Hoy se lo podría situar en un intermedio entre el criterio de las necesidades básicas de Gillian Brock (2005b) para la justicia global y la versión minimalista de los derechos humanos propuesta por John Rawls (1999) para los Estados decentes. Si bien puede aceptarse algo más que esto, y desde la concepción práctica de los derechos humanos de Beitz (2012) puede argumentarse que es un hecho que globalmente lo hacemos, sería irrazonable aceptar menos que esto. En consecuencia, si no se dan esas condiciones podrían justificarse intervenciones humanitarias⁵ que garantizaran ese mínimo de suficiencia o permitirse la acogida de aquellos que se van del país subóptimo.

Este criterio, no obstante, aún tiene dos problemas. El intervencionismo suele tener los peligros de incurrir en enfrentamientos bélicos que podrían, en el corto plazo, agravar el problema. Mientras que el tema de los refugiados parece limitarse a aquellos que llegan a pedir asilo, nada hace por aquellos que no logran abandonar su país por falta de recursos. La situación de estos últimos se agrava si tenemos en cuenta que los primeros en migrar serían los profesionales, por su facilidad para obtener trabajos en el extranjero. Por lo cual el país X del que hablábamos se vería con una merma de población y, en especial, de su población calificada. Ahora bien, obligar a volver a los profesionales para que sean igual de desgraciados que sus compatriotas que carecen de recursos para movilizarse tampoco parece justo. Por lo cual probablemente la mejor alternativa sea facilitar la salida de aquellos que no gozan de recursos para hacerlo y distribuir métodos anticonceptivos y otra ayuda humanitaria para que su situación no se agrave aún más. Algunos autores como Brock (2016) buscan alternativas a la fuga de cerebros

⁵Sobre el tema de las intervenciones humanitarias véase Labartino (2011) y Seleme (2012). Sobre el tema de la expulsión de extranjeros como un ejemplo de caso trágico véase la discusión Liborio Hierro y Manuel Atienza en (Atienza 1997) y Lariguet (2018).

que no impliquen el retorno forzoso del personal capacitado a su país de origen. Entre dos posibles opciones que la autora destaca están: por un lado, los programas obligatorios de servicios en áreas especialmente carenciadas como requisito previo a la obtención de los títulos que más detentan aquellos que emigran (2016: 13). Por otro lado, la posibilidad de un impuesto al profesional en el país receptor que vaya directo al país expulsor, a modo de compensación (2016: 15).

Asimismo, se dice que el argumento que se sostiene es de tipo condicional porque si se diera ese mínimo de suficiencia —cuyo criterio está abierto a discusión— no habría obligación moral de mantener las fronteras abiertas. En tanto que si los habitantes del resto de los países dejan tanto y tan bueno para el país X, sus habitantes tendrían lo necesario para llevar una vida digna y realizar sus planes de vida independientemente de lo que ocurra en los países Y, Z, etc. El problema es que este condicional es difícil de derrotar porque las problemáticas que afectan globalmente parecen impactar de modo desigual en la Tierra y tienen un impacto más profundo en aquellos países que de por sí se encuentran en peores condiciones. No obstante, la posibilidad lógica de que esto no fuera así debe estar contemplada y, por tanto, se considera que es una condición que podría no satisfacerse.

Conclusión

Tras haber revisado algunos argumentos en contra y en pro de las fronteras abiertas aquí se ha sostenido un argumento de tipo cosmopolita y condicional. Cosmopolita por su compromiso con una idea de igualdad del género humano y condicional porque sujeta la obligación moral de apertura de las fronteras a refugiados al hecho de que estos no puedan gozar de los recursos suficientes para llevar una vida digna en sus países de origen. Asimismo se propuso como mínimo de suficiencia las necesidades básicas y una versión minimalista de los derechos humanos, pero se está abierto a la discusión de ese mínimo, el cual, como ocurre

con las utopías en general debería readaptarse a partir de ciertos progresos socio-tecnológicos.

¿Qué ventajas se considera que tiene el argumento aquí defendido con respecto a los otros? Frente al cosmopolitismo incondicionado ofrece una visión que, si bien acepta los mismos supuestos igualitarios, procura ser más sensible a la realidad geopolítica y a los problemas de teoría no ideal. Frente al argumento de la autodeterminación de influjo comunitarista de Wellman se procura ofrecer una postura más consistente con el universalismo que el autor dice sostener. Mostrando que la comparación entre Estados y esposos es incorrecta y, por tanto, que la idea de autodeterminación es insuficiente para dar cuenta del aspecto moral del problema de las fronteras cerradas. En cambio, con respecto al argumento libertario, se comparte la crítica de Walzer y Wellman sobre el problema de la dominación de los migrantes que no gozan de derechos políticos tras haberse asentado con sus familias en el país receptor. Frente al argumento utilitarista de Singer, si bien se acepta la obligación moral de disminuir el sufrimiento de todas las personas, se prioriza la concepción institucionalista por considerarla más eficiente que la individual.

Es cierto que el argumento aquí presentado no aborda de lleno el problema del origen de la situación de desigualdad actual y cómo los diversos Estados contribuyeron a la situación actual, o cómo los recursos del mundo deberían ser justamente distribuidos a nivel global. No obstante, la motivación del mismo tiene que ver con la urgencia del problema, el sufrimiento concreto de un altísimo número de personas que es evitable sin la necesidad de altos sacrificios individuales y la deficiencia en las soluciones actuales. Como decíamos en las primeras páginas pedirle al presidente de los Estados Unidos de América que abra las fronteras a aquellos que más lo necesitan no es equiparable a pedirle que se divorcie de Melanija Knavs —inmigrante eslovena nacionalizada estadounidense— para que se case con una persona que él no quiere. Al contrario, es equiparable a contribuir a disminuir la justicia en el mundo y a fortalecer la

propia comunidad política sobre la base de una acción que es moralmente necesaria. Pero, como ya se insistió, si bien este es un deber de todos los individuos en tanto que tales no es una tarea que deba llevarse adelante de modo individual, sino que es una obligación moral a cumplir a partir del aparato estatal, especialmente de aquellos Estados que no lidian con problemas de insuficiencia internos. El cumplimiento de dicha obligación redundará en beneficio para un mundo más pacífico y menos injusto, no solo en los beneficiarios directos sino en la humanidad toda como beneficiaria indirecta.

Para cerrar, y a modo de concesión a las debilidades que pueda tener mi argumento, hago mías las palabras del filósofo anglo-ganés Kwame Anthony Appiah transformando este argumento en una invitación a conversar sobre el tema de las fronteras abiertas:

Puesto que el cosmopolitismo es falibilista, la conversación cosmopolita que atraviesa fronteras culturales, políticas, sociales, económicas y religiosas no apunta a la conversión absoluta: su propósito es aprender además de enseñar, y escuchar además de hablar. Incluso cuando intento persuadir a alguien de que lo que considera correcto es incorrecto, también escucho argumentos según los cuales lo que yo creo incorrecto es correcto. (2008: 27).

Bibliografía

- ACNUR. “Datos básicos” de la Agencia de la ONU para los refugiados, 2017. Disponible en: <https://www.acnur.org/es-es/datos-basicos.html>.
- Appiah, Kwame Anthony. *Mi cosmopolitismo*. Trad. L. Mosconi. Buenos Aires: Katz, 2008.
- Atienza, Manuel. “Los límites de la interpretación constitucional. De nuevo sobre los casos trágicos”. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho* 6 (1997):7-30.
- Bartram, David. “International Migration, Open Borders Debates, and Happiness”. *International Studies Review* 12 (2010): 339–361.
- Basik, Nathan. “Open Minds on Open Borders”. *Int. Migration & Integration*, 14 (2013): 401–417.
- Beitz, Charles. *La idea de los derechos humanos*. Madrid: Marcial Pons, 2012.
- Bell, Daniel. “Communitarianism”. *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*. Comp. Edward N. Zalta, 2016 (Summer Edition). Disponible en: <https://plato.stanford.edu/archives/sum2016/entries/communitarianism/>.
- Brock, Gilliam. “Egalitarianism, Ideals and Cosmopolitan Justice”. *The Philosophical Forum* XXXVI, 1 (2005): 1-30.
- Brock, Gillian. “Needs and Global Justice”. *Royal Institute of Philosophy Supplement* 57 (2005b): 51-72.
- Brock, Gillian. “Debating Brain Drain: An Overview”. *Moral Philosophy and Politics* 3,1 (2016): 7–20.
- Bustos, Natacha. “Cosmopolitismo estoico: una interpretación política a partir de las nociones de justicia y ley común”. *Anacronismo e irrupción* 1, 1 (2011): 44-65.
- Casal, Paula. “Ideas para una teoría de la justicia universal con una intención cosmopolita”. *Isegoría* 22 (2000): 153-164.
- Casey, John P. “Open Borders: Absurd Chimera or Inevitable Future Policy?”. *International Migration* 48,5 (2010): 14-62.
- Huemer, Michael. “Is There a Right to Immigrate?”. *Social Theory and Practice* 36, 3 (2010): 429-461.
- Labartino, Massimo. “El dilema de la intervención humanitaria a la luz del derecho y de la filosofía del derecho internacional. Un excursus histórico de casos y una hipótesis de iure condendi”. *OASIS* 16 (2011): 227-276.
- Lariguet, Guillermo. “Estrategias filosóficas para enfrentar conflictos trágicos”, cap. XII de *Dilemas en la moral, la política y el derecho*, Montevideo-Buenos Aires: BdF, 2018: 329-348.
- Pogge, Thomas. “Cosmopolitanism”. *A Companion to Contemporary Political Philosophy*. Comp. R. E. Goodin, P. Pettit y T. Pogge. Vol. 2, 2ª edición, Malden, Oxford y Carlton: Blackwell Publishing, 2007: 312-331.
- Rawls, John. *The Law of Peoples with “The Idea of Public Reason” Revisited*. Cambridge y Londres: Harvard University Press, 1999.

- Roca, Victoria. "Derechos y fronteras. La condición de extranjero como rasgo inmutable de las personas: una revisión crítica de las prácticas actuales de exclusión de extranjeros", *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho* 26 (2003): 737-767.
- Ruiz Miguel, Alfonso. "Derechos humanos y comunitarismo. Aproximación a un debate". *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho* 12 (1992): 95-114.
- Seleme, Hugo. "Democracia internacional, derecho humano a la democracia e intervención humanitaria". *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho* 35 (2012): 321-359.
- Seleme, Hugo Omar y Fatauros, Cristian. "Estudio preliminar": En *La idea de los derechos humanos*. Beitz, Charles. Madrid: Marcial Pons, 2012.
- Singer, Peter. *Ética práctica*, 2a ed. Trad. R. Herrera Bonet. Madrid, Akal, 2009.
- Solanes Corella, Ángeles. "Una reflexión iusfilosófica y política sobre las fronteras". *Anuario de Filosofía del Derecho* XXXII (2016): 145-184.
- Walzer, Michael. *Spheres of Justice: A Defense of Pluralism and Equality*. Nueva York: Basic Books, 1983.
- Wellman, Christopher Heath. "Immigration and Freedom of Association". *Ethics* 119, 1 (2008): 109-141.